RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 202 -2019/JNAC/RENIEC

Lima, 13 DIC. 2019

VISTOS:

El Informe N° 000006-2019/SGEN/RENIEC (10DIC2019), emitido por el Secretario General del RENIEC, Informe N° 002243-2019/GAJ/SGAJA/RENIEC (12DIC2019), de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000719-2019/GAJ/RENIEC (12DIC2019), de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante el documento de vistos, el señor Héctor Martín Rojas Aliaga, en su condición de Secretario General, solicita la abstención de la competencia para actuar como órgano sancionador en el procedimiento disciplinario contenido en el Expediente N° 207-2017, por encontrarse incurso en la cláusula de abstención regulada en el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que el artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le este atribuida; precisándose en su numeral 2, que si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiese manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración;

Que la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC en su versión actualizada aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (23JUN2016), establece las reglas procedimentales y sustantivas que deben ser acatadas y observadas por las entidades del sector público, en el régimen disciplinario y procedimiento sancionador, y es aplicable a los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento; como normas de orden público, y en consecuencia de obligatorio cumplimiento;

Que en el numeral 9.1 de la citada Directiva, se aprueban normas sobre causales de abstención, señalándose, entre otros, que si la autoridad instructiva o sancionadora, se encontrase en alguno de los supuestos del artículo 88° de la LPAG (hoy 99° del TUO), se aplica el criterio de la jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente; asimismo determina que si la abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (hoy 101° del TUO);

Que de los antecedentes remitidos, se advierte que según lo señalado en el numeral 2.6 del Informe N° 000006-2019/SGEN/RENIEC (10DIC2019) de la Secretaria General, en el

Procedimiento Administrativo Disciplinario contenido en el Expediente N° 207-2017, el órgano instructor fue el servidor Héctor Martín Rojas Aliaga, en su condición de Gerente de Talento Humano, quien emitió opinión sobre las presuntas faltas disciplinarias (Informe de Órgano Instructor);

Que así también de los citados antecedentes se advierte según el numeral 1.6 del referido informe, que mediante Resolución Jefatural N° 143-2019/JNAC/RENIEC (13SET2019), se dio por concluida la designación como Gerente de Talento Humano del señor Héctor Martín Rojas Aliaga, designándolo a su vez como Secretario General de la Entidad a partir del 16SET2019, motivo por el cual, paso a ser la máxima autoridad administrativa de la entidad, según el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC;

Que en ese sentido, corresponde que el servidor Héctor Martín Rojas Aliaga, en su condición de Secretario General, como máxima autoridad administrativa del RENIEC, en su aplicación de los artículos 92° y 93° de la Ley del Servicio Civil, participe en el procedimiento administrativo disciplinario antes referido como órgano sancionador; sin embargo, al haber participado como órgano instructor, y se refiere, haber emitido opinión sobre las faltas imputadas, se encuentra legalmente impedido para actuar como órgano sancionador, toda vez que en atención al debido procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas en la fase instructora y sancionadora de un procedimiento administrativo sancionador deben ser distintas;

Que atendiendo a lo expresado, la situación identificada y solicitud motivada expuesta, ha configurado la causal de abstención, prevista en el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, motivo por el cual y a afecto de garantizar el principio del debido procedimiento disciplinario, y deslinde de posteriores responsabilidades, resulta necesario aceptar el pedido de abstención formulado, correspondiendo designar a la autoridad de igual jerarquía, conforme al numeral 101.2 del artículo 101° del citado TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que por otro lado, mediante la Resolución Jefatural N°15-2019/JNAC/RENIEC (05FEB2019) se declara que el señor Bernardo Juan Pachas Serrano, en su calidad de Gerente General, asume interinamente las funciones de Jefe Nacional del RENIEC en tanto se designe al nuevo titular de la institución y este asuma las funciones que por ley le corresponden; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el TUO de la Ley N° 27444 LPAG aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y su modificatoria, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (23JUN2016).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR procedente la Abstención formulada por el señor Héctor Martín Rojas Aliaga, en su condición de Secretario General, para el ejercicio de sus

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

funciones como órgano sancionador en el procedimiento disciplinario contenido en el Expediente N° 207 - 2017.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR al Gerente General como Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario relacionado con el expediente señalado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución al Secretario General, al Gerente General, al Gerente de Talento Humano y a los servidores procesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe Nacional (I)
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

BPSJAY/RRA/MLZ